



RAD. 2011-00121 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ELBA MARIA VILLA BAENA, CESAR EMILIO AHUMADA RAMIREZ, ALFONSO RAFAEL BARRIOS MARTINEZ, MANUEL ZAMORA GARCÉS y JOAQUIN EDUARDO VALENCIA VALENCIA contra ELECTRICARIBE S.A. ESP., informándole que se encuentra pendiente por fijar costas. También doy cuenta a Ud. del poder presentado por la Dra. Rosalyn Ahumada Rangel. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2011-00121-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELBA MARIA VILLA BAENA, CESAR EMILIO AHUMADA RAMIREZ, ALFONSO RAFAEL BARRIOS MARTINEZ, MANUEL ZAMORA GARCÉS y JOAQUIN EDUARDO VALENCIA VALENCIA.
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP., respecto de la cual se decretó la sucesión procesal por parte de LA NACIÓN - FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA.

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la parte demandada y a favor de los señores CESAR EMILIO AHUMADA RAMIREZ y ALFONSO RAFAEL BARRIOS MARTINEZ. Por tanto, se fijarán en la suma equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, vale decir, \$6.359.682, para cada uno de los mencionados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, se tendrá a la doctora ROSALYN AHUMADA RANGEL como apoderada de la compañía FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP., pues, el poder conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR las agencias en derecho de esta instancia a cargo de la demandada y en favor de los demandantes CESAR EMILIO AHUMADA RAMIREZ y ALFONSO RAFAEL BARRIOS MARTINEZ la suma de \$6.359.682, que corresponde a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los mencionados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

2. HABILITAR a la Dra. ROSALYN AHUMADA RANGEL como apoderada de la compañía FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP., en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza